

ARCHIVOS NACIONALES

Procedencia Santa Cruz
Alcaldía única

Nº 437

Año 1883

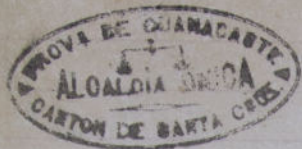
Mes Enero

Día 23

SECCIÓN Jur CLASE II SERIE II

Materia J

Asunto Reconocimiento
de documento



1
Enero 7. de 1882.

El Señor Don Feo-
filo D. Chiriac, comparecerá
a este despacho a las doce del
día Lunes nueve del presente
a reconocer un documento pre-
sentado por el señor Ciriano
Raguera — Lo que verificará
bajo la pena de ley —

M. Lasso.

Feo-filo D. Chiriac

no de tres como
"progrando" es un documento en mano
del año proximo pasado — Para
apreciar los derechos que me corresponden
don pido en primer lugar se reconozca
el endoso del pagaré por el vendedor
i en segundo por el atorgante del, es
pidiendo la segunda orden de cita-
ción para haber sido llamado por pri-
mera vez, los derechos han sido tran-
mitidos al infrascripto. Que con-
esto que sea —

Pide sumario
minto. Pido tener el Alcalde a su vez director
me las diligencias para lo que me
comienzo. En Justicia 7.^a
Santa Cruz Enero 7 de 1882
Alfonso Salazar

Re-7

J. Alcalde Unico

Alonso Salazar i delm

mayor de edad, Comerciante i or
este vimiento, ante U. en competen
te forma, vengo a decir: que don
de endosado a mi favor el pagaré que
acompañan por valor de veintiseis pesos
cuarenta i cuatro centavos \$26.44/P. e
otorgado por don Ferisilo d'huant a favor
del endosante tenor Ciriaco Noguera
pagadero el veintidós de diciembre últi
mo del año proximo pasado - Para
oponer los derechos que me competen
don pido en primer lugar se reconozca
el endoso del pagaré por el vendedor
i en segundo por el otorgante del, es
pidiendo la segunda orden de cita
ción para haberlo llamado por pri
mera vez, los derechos han sido tras
mitidos al infraescrito. Que con
esto queda -

U. pido tenor Alcalde se sirva dar lugar
Pide sumo i me las diligencias para lo que me
comienzo. En justicia 7.
Santa Cruz Enero 7 de 1882
Alonso Salazar

Escrito

Re

critado a los dos de la tarde — del
día de an fecha de manos — del
presentado quien asegura ser suya la fir-
ma que le cubre.

Laddo.

Juzgado Mico de Santa Cruz a los tres de la
tarde del día nueve de Enero de mil ochocien-
tos ochenta i dos.

Como se pide i estando pre-

ente el endosante, Señor Ciriales
Bognera, practiquese el reconocimien-
to del endoso que se solicita en esta
hora, i señalase para el reconocimien-
to del documento otorgado por don
Teofilo Ibiriant, los dos de la tarde
del día diez del corriente mes, ad-
virtiendosele al Señor Ibiriant que
esto es segunda citación a la cual
debe comparecer bajo las penas de
ley, segun consta de cedula adjun-
ta, quedó entendido el Señor Salazar
i firma

M. Laddo.

Alfonso Salazar

Voye Lopez

M. Gonzalez

Em

Acto

Santa Cruz á las tres i cuarto de la tarde
 del día nueve de Enero de mil ochocientos
 ochenta i dos. - Presente el Señor Cri-
 stóbal Rognera é imprevisto de las penas
 del perjurio en materia civil, le recibí ju-
 ramento que hizo con arreglo á derecho
 é interrogado sobre generales de ley, dijo: lla-
 marse como va dicho, mayor de edad, agri-
 cultor i de este vecindario, que no le com-
 prenden los generales de ley con la parte
 que lo cita i que aunque interesado en
 este negocio no por esto faltará á la
 verdad. - Se le presentó el endoso del
 documento de cuyo reconocimiento
 se trata, i abien dolo leyó i examinado
 detenidamente, contestó: que es cierto el
 endoso que así figura en el documen-
 to que se le á presentado, pues lo bendió
 á Don Alfonso Balasar en esa suma de
 la cual está recibí, transmitiéndole así
 todos sus derechos i acciones de á ese
 respecto, pues le á dado también la
 primera orden de citación para res-
 ponde el expresado documento, por la
 cual no á comparecido. Leída que le
 fue su declaración se ratificó en ella i
 no firma por no saber.

M. Lasso.

M. Gauraler

Jorge Lopez

Cristóbal Rognera

En Santa Cruz á las dos de la tarde del día
diez de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

Presente Don Leopoldo Irujoarté, juez
to de las penas del perjurio en materia
le recibí juramento que hizo con arreglo
recho, é interrogado sobre generales de ley, de
llamarse como lo dicho, mayor de edad, é
ciante, natural de Francia y abierdo en
que no le comprenden los generales de
ley con la parte que lo sita y que aunque
interesado en este asunto por ser en hecho
propio, no por esto faltará á la verdad.

Se le presentó el documento de cuyo
reconocimiento se trata é abierdo leydo
examinado detenidamente, dijo: que
antes de proceder á lo que se le pide, recuso
al presente Alcalde por las causas se
ñaladas del art. 1.192 Código de Pro. que
ofrece la prueba jurando de que no lo hace
de malicia ni por infamar al Señor
Alcalde. - En este estado recusando Don
Leopoldo Irujoarté recusó el documen-
to de cuyo reconocimiento se trata, si le
previo por esta autoridad isiese su re-
conocimiento ó negativa bajo la pena
que establece el inciso 1.º del art. 970 del
Código Civil, esto es, por tratarse de un
acto previo y no de juicio, quedándole
al infrascripto el derecho de resolver lo
conveniente; impuso el Señor Irujoarté
de la última requisitoria, con-
testó, que no contesta hasta que no se resu-
elva la recusación. El juez resuelve

declarando por legalmente reconocido
el documento de que se á echo merita
por aya la firma de Don Leopoldo I hi-
riant estampada al pie del documento
y como cierto su contenido en todas sus
partes, todo de conformidad con la ley
antes citada. Leida que fue esta de-
claracion, se ratificó en ella y se firmó por
que se censó y perfe.

M. Lasso.

J. Marsinez

M. Gouzalet.

En
A los tres de la tarde del día diez del corriente
ante Evers, se debuelben estos diligencios
al interesado baxo consentimiento.

Lasso.



6 8
Enero 9 de 1882

El Señor Don Eusebio D'hiriant com-
parecía a este despacho a las dos de
la tarde del día de mañana, diez del
Corriente mes a reconocer la firma de
un documento presentado por Don M. ma-
fonzo Salazar; para cuyo acto se le ci-
ta para las dos de este día a petición
del Señor Cirias Vozura, a cuyo fa-
vor esta otorgado el expresado documento,
bajo la responsabilidad de la ley si así
lo verificare por esta segunda orden.

M. Lasso.

tes juramentos : para que transe el negocio ó desista de él como lo
crea conveniente : para que recuse jueces o alcaldes : para que com-
prometa el negocio en árbitros o arbitradores i amigables compo-
nedores : i para que renuncie notificaciones i traslados. I para todo
lo dicho, sus incidencias i dependencias, le confiero el mas amplio
poder, con libre, franca i jeneral administracion. Al cumplimiento
de lo que mi apoderado hiciere como tal, obligo mi persona i bie-
nes con sumision á la autoridad que deba juzgarme. En fé de lo
cual, firmo este instrumento con testigos en Santa Cruz
alos diez dias del mes de Enero de
mil ochocientos ochenta y dos.

Alfonso Salazar

TESTIGO.

Damian Valtio

TESTIGO.

N. Gonzalez

poderdante, a qui prura ena-
nar i malgastar los mios

Yo Alfonso Salazar Selva mayor de edad,
comerciante i vecino de Santa Cruz
confiero mi poder bastante al Señor Don Rafael Oschedo
i Alvares tambien mayor de edad, arterano
i vecino de Santa Cruz para que á mi nombre i representan-
do mi persona, inicie i fenezca por todos los trámites é intancias
del Derecho pida en largo proveyoral
en los bienes de Don Jacinto D. hi
riant por deberme este cantidad
de pesos según pagare que con
serbo elebado á instrumento publico
y para que haga uso de todos mis
derechos i acciones

haciendo uso de todos los recursos ordinarios i extraordinarios que
la ley permite : para que presente toda clase de pedimentos, prue-
bas i documentos : tache i contradiga las contrarias : pida posicio-
nes i las absuelva : jure de calumnia i de malicia, i exija semejan-
tes juramentos : para que transe el negocio ó desista de él como lo
crea conveniente : para que recuse jueces o alcaldes : para que com-
prometa el negocio en árbitros o arbitradores i amigables compo-
nedores : i para que renuncie notificaciones i traslados. I para todo
lo dicho, sus incidencias i dependencias, le confiero el mas amplio
poder, con libre, franca i jeneral administracion. Al cumplimiento
de lo que mi apoderado hiciere como tal, obligo mi persona i bie-
nes con sumision á la autoridad que deba juzgarme. En fé de lo
cual, firmo este instrumento con testigos en Santa Cruz
alos diez dias del mes de Enero de
mil ochocientos ochenta i dos.

Alfonso Salazar
TESTIGO. Damian Vallejo TESTIGO. N. Gonzalez

poderante, a qui puse ena fi-
nar i matgantar los misos

J. Alcalde Suplente Don
Mariano Molina

Rafael Curado i Alvaraz ma-
yor de edad, artesano i de este vecinda-
rio ante V. muy respetuoso vengo a
exponer: por el poder que acompaño de
V. que estoy autorizado por Don Alfonso
Galazar i Selva de calidades cononidas
en el espasadas para pedir embargo
provisional en los bienes de Don Leopoldo
D'huirant por donde voy un documento
publico que acompaño del cual pido
se tome razon i se me devuelva el
que eleva a instrumento publico
con fecha de ayer, en el cual se
querido por varios vicio curso su re-
convenimiento por renovacion que hizo
al Alcalde perpetuo Don Miguel
Larson i Paredes fundandose en las
causales 6.^a y 11.^a del art. 1192 del Cód.
de Procedimiento. Fuior el in-
fraerente que el Sr. D'huirant con
sus cracinos interrumpia el curso
de los derechos que aciten a mi
poderdante, i que pueda ena-
nar i malgastar los mismos

recibo

Viniendo que se le conven, — — — a
presente que asoyado — — — en
el art.º 12 ley de 17 de Octu-
bre de 1864 — pide embargo pro-
visional en un potrero del señor
D. Miriam, situado en las inme-
diaciones de esta poblacion;
pidiendo establecer la accion dentro
del termino de ley — sin ablar ni
rendir fianza alguna por el
cemento a que aludo, segun en-
pido si me tenga como fiante, i por
tanto —

Atte. Pido usara obras de Confesion
Pido embar- ~~clad~~ nombrandon como espi-
go provisorio ~~al~~ al señor Jorge Lopez de Chapa
para al señor Don Jose Gutierrez
Lobos — Es justicia ya

Santa Cruz En.º N de 88

Rafael Mendez A.

Rafael

Recibido a los diez y nueve dias del dia de su fecha
de manos del presentado, quien asegura ser suya la
firma que le cubre.

M.º Olvid.

Don

gado por ministerio de ley. Santa Cruz a los
diez i tres cuartos del día once de Enero de mil ocha-
cientos ochenta i dos. —

Auto

Por el documento presentado, siendo
paciente, tomare razon del y debuelvase, teni-
endose como parte en este asunto a don Ro-
fael Acebedo i Alvarez, embarguese provisio-
nalmente el potrero indicado, nombran-
dose de juez ejecutor al Señor Jorge Lopez,
entendida la parte actora firma

Mauro Molina.

Rafael Acebedo

Andres M. Bonilla M. General

Capit

Y las once del día de la fecha anterior se libro el
mandamiento antes prevenido.

Molina.

Notificacion

Alas once i dos cuartos pase a certificar el au-
to anterior al Señor Don Ceofilo D'boniart,
i entendido no quise firmar lo hago yo en el
testigo que suscribe.

Jorge Lopez

Carlos Chaves

Mauro Molina y Quirós Alcalde suplente de la
Villa de Santa Cruz.

Porque razon: quel documen

Raym

to presentado por Don Rafael Asedado y
 bares como apoderado de Don Alfonso Salazar
 esta escrito en la forma siguiente "Vale por
 \$26.44.- Conste que yo Teofilo Dhiriart mayor
 de edad y vecino de Santa Cruz debo al Señor
 Ciriaco Noguera orden la cantidad de veinte
 seis pesos cuarenta y cuatro centavos valor recibi-
 do a mi entera voluntad y satisfaccion en
 exadurias, y por tanto me obligo a pagar la referida
 cantidad de \$26.44 el dia 22 del mes de Enero
 de 1882, con dinero acuñado de oro o plata (de la pre-
 sente ley y peso) corriente en la Republica, a la orden
 de dicho Señor o de la persona que lo represente. En ca-
 so de no cumplir, me obligo a pagar los costos, danos
 y perjuicios que a mi acaerda se le ocasionen, y ademas
 el uno por ciento mensual, sin perjuicio de la ex-
 eucion. Al cumplimiento de todo lo estipulado
 prometo mi persona i bienes presentes y futuros, re-
 nunciando mi domicilio, el beneficio de esperas
 que legalmente pudiera considerarse y todas las demas
 leyes, fueros y derechos que pudiesen favorecerme; para
 al efecto firmo este documento con testigos en Sta.
 Cruz a los 22 dias del mes de Octubre del año de
 1881. Se entiende que el plazo es de dos meses de la
 fecha y no de tres como esta expreso. Teofilo Dhiriart, p-
 tigo. Juan Asedado. Testigo. Ramon Ferrer. Pague
 el valor que espresa el anterior documento por igual
 al valor recibido de Don Alfonso Salazar y Selva. Sta.
 Cruz Ent. 9.- 1882.- Aruego del endosante Ciriaco
 Noguera no sabe firmar Ignacio Martinez. El pre-
 sente documento doy fe de estar elevado a instru-
 mento publico a las dos de la tarde del dia once
 del corriente mes ante el Aleva de propietario de
 Miguel Lasso y Paredes, cuyas diligencias estan
 practicadas en papel de a veinticinco centavos.

Sta Cruz a las cuatro de la tarde del dia once de Enero de mil o-
 cientos ochenta i dos.

Derecho 1/2

M. Gonzalez

Manuel Molind

Tutor Bonilla

Mano Molina y Quiros Alcalde
Munio suplente por ministerio de ley del Can-
ton de Santa Cruz -

El ejecutor nombrado Señor Jorge
Lopez, en bargara provisionalmente su
potero citado en las inmediaciones de esta
poblacion perteneciente a Don Teofilo D hiri-
art. por resultar ^{deber} al Señor Quiros Boguera
la suma de veintiseis pesos cuarenta y
cuatro centavos, costas e intereses y endosado
ultimamente a Don Alfonso Salazar por
quien se le pedia el embargo en virtud de
estar elevado a instrumento publico dicho
documento. Asello con arreglo a derecho de
positando el inmueble embargado en Don
Jose Gutierrez Sobenes, indicado por el apo-
derado del actor Don Rafael Alcedo. -

Dado en Santa Cruz a los doce del dia once
de Enero de mil ochocientos ochenta y dos = entre li-
neas = deber = vale.

Mano Molina

Andrés A. Gonzalla M. Jovraler

Furgado de ejecucion y - Santa Cruz alas doce del dia once
de Enero de mil ochocientos ochenta y dos

Cumplase i fecho de nuevo

Jorge Lopez
Carlos Chaves

Valeriano Cabalceda

auto

En Santa Cruz a las doce i media -- -- -- de
 dia once del mes de mil ochocientos -- -- --
 ochenta i dos. Jorge Lopez -- -- --
 Molina executor nombrado por -- -- --
 damiento que antes de embarque proce-
 sionalmente un potrero llamado "Dele-
 cias" de cinco manzanas de terreno me-
 o menos con sus respectivas cercas de pin-
 cla cultivadas como dos i media man-
 zanas de sacate gramí i el resto en mor-
 te bajo, situadas sus linderos por el Norte
 con potreros del mismo Señor Dñr. Thiriant, por
 el Sur con huertas de la Señora Ma-
 cedes Tenorio, por el Este con potreros de
 Señor Pro. Juan Ponce i por el Oeste
 con el río "Dina"; este potrero lo deposito
 en Don Jose Gutierrez Sobenes, mayor
 de edad negociante i de este vecinda-
 rio, quien queda impuesto de los deberes
 que la ley impone a los depositarios, por
 mando conmigo i testigos

Embargo

Derechos
 \$ 1.500.

Dase Gutierrez Jorge Lopez
 Pacheco

Carlos Chavez

Valeriano Cabaleta

Alas dos de la tarde del día de la fecha an-
 terior se devuelven a estas diligencias al
 Juzgado de su origen.

Rayón

Lopez

500

Señor Alcalde Suplente

Señor D. Hiriart, Dasconaguerre,
mayor de edad, comerciante, ciudadano
no francés, residente en esta ante V. con
el mayor respeto comparezco diciendo:
que he oído decir que su autoridad ha
mandado embargar un potrero que se
dice me pertenece. En el nombre del que
tenga derecho protesto por los daños y
perjuicios que esta disposición errorne.

Además, como este caso, da a entender
si es efectivo, en ~~aparte~~ ^{aparte} de ha intervenido
en algun negocio que me concierne, cuando
en la causal 6.^a del art. 1192 del Código
de Procedimientos, recuso a V. por ser
mi acreedor, jurando de que no lo hago
de malicia y mucho menos para in-
formar a V. Por lo tanto:

Suplico, se sirva dar las disposiciones
conducientes a la presente recusación

Es justicia que imploro, jurando lo
necesario y ~~enmendado~~ ^{enmendado} que V. vale

Santa Cruz Enero 11 de 1882.

Señor D. Hiriart

Recibido a los dos del día de an festa de mayo
del presente que me aseguró ser suya la firma
que le cubre.

Molina?

Yo Alfonso Salazar Delgado mayor de edad,
~~comerciante~~ i vecino de Santa Cruz
 confiero mi poder bastante al Señor Don Rafael Arce
~~i Alvarez~~ tambien mayor de edad, arterano
 i vecino de Santa Cruz para que á mi nombre i representan-
 do mi persona, inicie i fenezca por todos los trámites é intancias
 del Derecho ~~exija judicialmente de Don~~
~~Teofilo Duran la suma de veinte~~
~~ses pesos enarenta i cuatro centavos~~
~~que obran en un pagaré otorgado~~
~~en favor de Cipriano Noguera i en dolo~~
~~á mi, costas, danos, intereses i perqui-~~
~~cos.~~

haciendo uso de todos los recursos ordinarios i estraordinarios que
 la ley permite : para que presente toda clase de pedimentos, prue-
 bas i documentos : tache i contradiga las contrarias : pida posicio-
 nes i las absuelva : jure de calumnia i de malicia, i exija semejan-
 tes juramentos : para que transe el negocio ó desista de él como lo
 crea conveniente : para que recuse jueces o alcaldes : para que com-
 prometa el negocio en árbitros o arbitradores i amigables compo-
 nedores : i para que renuncie notificaciones i traslados. I para todo
 lo dicho, sus incidencias i dependencias, le confiero el mas amplio
 poder, con libre, franca i jeneral administracion. Al cumplimiento
 de lo que mi apoderado hiciere como tal, obligo mi persona i bie-
 nes con sumision á la autoridad que deba juzgarme. En fé de lo
 cual, firmo este instrumento con testigos en Santa Cruz
 a los veinte dias del mes de Enero de
 mil ochocientos ochenta i dos.

Alfonso Salazar

TESTIGO. José María Villalta TESTIGO. M. Gonzalez

mayor
 ante el
 Don Al-
 ad, comu-
 ado pro-
 Don Fe-
 dad, se
 suma de
 tos cen-
 i eleva-
 compra
 Nogue-
 ante el
 on ven-
 propius-
 roso m-
 por el
 asi de
 26 i 42 y
 to el
 lo desde
 ing e' in-
 ricio la
 go pro-
 on Potu-
 tanta

Don pid se libra de conformi-
dad i unals para las no-

Señor Alcalde Suplente. Don
Mariano Molina

Rafael Oviedo i Alvarez mayor
de edad. Artizano i de este vecindario, ante de
muy respetable Vengo a exponer: Don Al-
fonso Salazar i Salvo mayor de edad, con-
viente i de este vecindario, me ha dado po-
der para exigir judicialmente de Don Fer-
nando d'Alvarez tambien mayor de edad, ve-
gociente i de este vecindario, la suma de
veinticinco pesos enarenta i cuatro cen-
tavo, como consta del pagaré elevado
a instrumento publico que acompa-
no otorgado a favor de Gerardo Nogue-
ra i endosado a mi poderante. El
cumplimiento de esta obligacion ven-
cio el veintidós de Diciembre proximo
pasado, i mostrando este mero recibo
se me tenga como parte por el
poder que adjunto i declarado asi de
conformidad con los art. 426 i 427
Cód. de Procedimiento se dunde el
auto de solvendo, protestando desde
luego, costas dadas i perjuicios e in-
tereses; acumulandose a este juicio las
diligencias que como embargo pro-
visional tengo pedidas en un Potu-
ro de mi espuetado. Por tanto
pido se libere de conformi-
dad, i usual para las no-

Escrito

Pide u deute
auto desolvent
i acumulacion
de un embargo
provisional

Notificación en caso
de litigacion = Contencioso = civil

Es posesion de

Santa Cruz Enero 12 de 1882.

Rafael Acuña A.

Razon

Recibido a las nueve de la mañana del día
en fecha de manos del presentado quien asegura
ser suya la firma que le cubre.

Molina.

Juzgado Mico suplente por ministerio de la
Santa Cruz a las diez de la mañana del día
doce de Enero de mil ochocientos ochenta i dos.

Resolviéndose el anterior escrito, co-
mo el presentado por don Teófilo Irujo
a las doce del día de allí, por el cual re-
sa al infraescrito de la intervención de
negocios que contra él se sigan, acun-
se a esta demanda las diligencias de en-
bargo, lo mismo que el escrito de recusación
y siendo cierto que el ejecutado es demandado
del infraescrito juez, las partes en el ac-
to de esta notificación nombren el arbitro que
les corresponde para formar el tribunal
de que habla el art. 11 ley de 28 de Julio de
1869 para que estos obren en confor-
midad con la misma ley; Terminase con
parte en este asunto a don Rafael Acuña

Auto

28
y Alvarez de calidades en el poder espre-
sadas, agregandose este documento á la
demanda á que se refiere

Muñoz Molino.

Jesús Bonilla

M. General.

Notificación
En Santa Cruz á las diez y media de la mañana
del día doce de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.
Presente Don Teófilo D'hiriar, le notifique
el auto anterior y entendido, dijo: que noma-
bra de arbitro á Don Salvador Bonilla como
arbitro y firma

Molino.

Teófilo D'hiriar

Notificación
En Santa Cruz á los tres tres cuartos del día
doce del corriente Enero, notifique el auto
anterior al apoderado Don Rafael Arechaga y
entendido dijo: que nombra de arbitro á Don
Andrés Bonilla, y firma, quedando así aprobado
el nombramiento de este. Molino.

Rafael Arechaga y A.

En Santa Cruz á los tres de la tarde del doce de
Enero de mil ochocientos ochenta y dos. Presente
el arbitro nombrado Don Andrés Bonilla y

Acceptación

Alvares, e inprestó de un nombramiento, a
ascepto i juró desempeñar fielmente i firm
manifestando: llamarse como va dicho, m
gor de veinticinco años, negociante y de est
vecindario

M. olind.



Andrés A. Jor

Jorge López

M. Guralen



Petición

En Santa Cruz a las nueve de la mañana del día
trece de Enero del año corriente, presente Don Teop
D. Hiriart, manifestando: que no pudiendo compare
cer su arbitro nombrado Don Salvador Barilla, a
bra en su representación a Don Hilario Granga i Don
i firma.

M. olind.



Leopoldo Hiriart

Notificación

En Santa Cruz a los diez de la mañana del día
trece del corriente Enero i año, presente Don He
lario Granga y Santos, fue notificado de un
nombramiento de arbitro, para conocer en este
asunto, y requerido para que prestare su as
tacion y juramento, manifestando: que no puede
asceptar tal cargo por ser mayor de sesenta años
y firma.

M. olind.



H. Granga

Jur.

g. a. d. o. M. u. i. c. o. p. o. r. m. i. n. i. s. t. e. r. i. o. d. e. l. a. l. e. y. S. a. n. t. a. C. r. u. z.
á l. a. s. t. r. e. s. d. e. l. a. t. a. r. d. e. d. e. l. d. í. a. t. r. e. s. d. e. E. n. e. r. o. d. e. m. i. l.
o. c. h. o. s. i. e. n. t. o. s. o. c. h. e. n. t. a. i. d. o. s. -

Estando nombrado Don Hilario Granya i Santos, Arbitro por la parte del recusante Don Leopoldo Shiriart para conocer de la recusacion esta al inpraescripto, apurarse en nombramiento, comparecer para su aceptacion y juramento en conformidad con lo establecido por el art. 1.202 Codigo de Proce. quienes estando en posesion se les entregará este expediente para que cumplan con su encargo, sirbiendo de informe del inpraescripto el auto dictado á las o. l. i. e. s. d. e. l. d. o. s. e. d. e. l. c. a. r. r. i. e. n. t. e. m. e. s.

Mano Molina.

Jose Lopez

M. Gouzalet.

Acceptacion

En Santa Cruz á las tres i media de la tarde del día tres del corriente Enero, presente Don Hilario Granya i Santos fue notificada del auto anterior, y entendido lo aceptó y juró desempeñar fielmente el cargo.

de Arbitro y firma.

Mano Molino.

H. Granja

Jorge López

M. Gonzalez

Pape

Seguidamente se entregó este expediente a los arbitros con quince folios útiles.

Molino.

Pape

Recibida a la misma hora del día de un
fecta anterior.

H. Granja

Bonilla

Juegado Arbitro Santa Cruz a las tres y media de la tarde del día diez y ocho de Enero de mil ochocientos y dos.

Auto

Las partes nombren dos personas cada una para sortear el tercero que deba conocer en caso de discordia, haciendo este nombramiento en el acto de la notificación y librere la orden de comparendo. Comendado = Sortear = vale

H. Granja

Agustín A. Bonilla

Caída Guadalupe

Daniel Carmona

Perceur
 Santa Cruz a las once de la mañana del
 día veinte de Enero de mil ochocientos
 ochenta i dos, se presentó Sr. Rafael Acun-
 vedo en este Juzgado de Arbitramento,
 nombrando por arbitros para sortear
 el terreno que debe convenir en caso
 de discordia, a los señores Don Victor
 Bonilla i Don Domingo Gutierrez, que
 son aptados por este Tribunal. se proce-
 derá confirmación a derecho, si firma.

H. Garza .. Andrés A. Bonilla

Rafael Acunvedo A.

Hilario Rodriguez Jesus Bonilla

Arbitro
 Juzgado Arbitro. Santa Cruz a las tres de la
 tarde del día veinte de Enero de mil ochocien-
 tos ochenta i dos.

Estando venido el termino
 dentro del cual Don Teófilo D'hirriart
 debió nombrar las dos personas de que
 habla el art.º 1.º 99 del cog. de Procedimien-
 tos. para sortear dentro de los cuatro
 nombrados por las partes, el ter-
 cer que debe convenir en caso de dis-
 cordia. En tal concepto este Tribu-
 nal nombra para tal efecto a Don José
 Antonio i Blas Gutierrez. quienes tienen
 las calidades que determina el
 artículo citado: y habiendo sucedido

al otro resultó insaculado el Señor
Domingo Gutierrez. quedando por comisión
brada para tener en caso de discordia, o
nolviendo sus dias para que las partes
en este juicio aleguen su derecho y pre-
senta las pruebas que a ellas convingan
sean conducentes. Quedó entendido Don
Joaquín Claudio, y así el Señor Lluvia por
encontrarse en esta poblacion —

H. Granja

Andrés A. Bonilla

Rafael Claudio.

Andrés Bonilla

José Bonilla

Llegado a las 4 de la tarde del día veinticuatro de Enero de mil
ochocientos ochenta y dos.

Estando vencido el termino en que
las partes debieron haber hecho uso
de sus derechos, y considerando que
ninguna de ellas á alegado ni pro-
bado cosa alguna: Que el recurrente
Don Eusebio Lluvia no á justifi-
cado que su deuda entre él y Don
Mauricio Molina Alca. recusada, sea
de docecientos pesos y que hubiese
sido contrario a dos meses antes del
conocimiento del negocio por este
según lo determinó la disposición
de la Honorable Comision Perman-
nente de 25. de Octubre de 1852. Por

Sentencia

18

H. Gans

Rafael Curado A.

El que suscribe paso a notificar la
orden que antecede a Don Teofilo
D'hiñart i no en contraviniendo de
se la cedula de ley J. Lopez

Kapil Kundra & A.

Jesus Bonilla

Santa Cruz Enero Veintiocho de mil ocho-
cientos ochenta y dos. Yo habiendo compare-
cido Don Ceofilo Iñiguez para notificarle
la declaratoria anterior, por estar ausente, se
devuelve este expediente con diez y ocho fojas
útiles, al Alcalde remitente, Señor Don
Manuel Molina para su Secunda

H. Iwanja

Andrés A. Bonilla

Rosa Hj. Brinsford

For Mr. A. A. A. A. A.

Paym.

Tanto: Declarase por este Tribunal
sin lugar la recusacion hecha por
Dⁿ Leopoldo D. Hiriarte al Señor Alca.
suplente Dⁿ Manuel Molina; condenan-
do al recusante en las costas del arti-
culo. Quedando el citado Alca. hávil
para seguir conociendo del presente
asunto. Hágase saber a la parte que
está presente y no al Sr. D. Hiriarte
por estar ausente.

H. Llanza

Andrés A. Bonilla

Francisco Guadalupe

Rafael Ovando A.

Jesús Bonilla

Santa Cruz Enero Veintiocho de mil ocho-
cientos ochenta y dos. No habiendo compare-
cido Don Leopoldo D. Hiriarte para notificarle
la declaratoria anterior, por estar ausente, se
descubre este expediente con diez y ocho fojas
útiles, al Alcalde remitente, Señor Don
Manuel Molina para su seña.

H. Llanza

Andrés A. Bonilla

Rosario Briceño

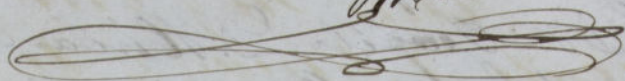
José M^a. Ovando

Rayón

Capit

Recibido a las ocho de la mañana - - - - na
del día treinta del mes de su fe - - - - cha
de manos de los Señores Arbitros

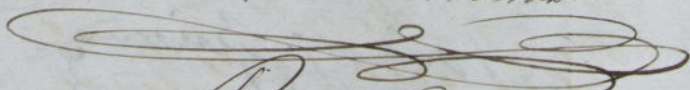
Molina.



Surgado Unico por ministerio de la ley. Santa Cruz
a los diez del día treinta de Enero de mil ochocientos
ochenta i dos.

Estando declarado abel el infrascripto por
la resolucian anterior del Tribunal de arbitros
para conser en este asunto, resolviendo
lo pedido por escrito de dose del corriente
mes, como se pide, tratlendo aparejada ex
ecucion las diligencias presentadas, de con
midad con los artos. 425 i 427 parte
delCodigo general. Don Leopoldo Ibiriat,
i pague a don Alfonso Salazar i a su apoder
do don Rafael Acedo, dentro de tercero de
bajo apercimiento de embargo i costas, la
tidad de veintiseis pesos, enarenta i enat
centavos, costas i intereses, el ejecutado Luis
Ibiriat en el acto de esta notificacion, sen
le cara en este centro en donde haerle los
siguientes notificaciones, bajo la pena de
tenerse por renunciado el derecho airo lo ber
ficio, queda entendido de este auto don Rafael
Acedo i firma.

Mariano Molina.



Jorge Lopez

Rafael Acedo.

M. Gonzalez

Señor Juez Civil en 1^{ra} Instancia
Señor D. Iñaki y Lasconquerre, ma-
yor de edad, comerciante, ciudadano
francés, y residente en esta ante V. con
el mayor respeto digo: con extrañeza
he visto a ultima hora, una notifica-
ción que me ha hecho el Señor Alcalde
Suplente Don Mauro Molina y Quiros,
relativo a un embargo de mis bienes, sin
que antes se me haya notificado, pro-
videncia alguna por parte del Señor
Alcalde Don Miguel Lasso y Paredes
contra quien me he quejado por in-
justicia notoria.

La ley ha dicho que toda excepción
dilatoria debe resolverse sumariamente
y con audiencia de partes interesadas
y hacer lo contrario es anular los pro-
cedimientos (art. 78 y 679) Cod. d. Pro.

Para que el Señor Juez, pueda formar
un juicio completo de las injusticias q^{ue}
se han causado en mis derechos me
presento en tiempo quejandome de
este nuevo y arbitrario procedimiento.

Por tanto:

Pido Señor Juez, se sirva mandar
arrastrar los autos, la protesta que
consigné ante el Señor Alcalde Su-
plente y mandar levantar el embargo
hasta tanto no se decida la excepción
dilatoria propuesta al alcalde Sr. Lasso.

Es justicia que imploro, juran-
do lo necesario. *Ziberia Enero 16/882*
Señor D. Iñaki

Escrito

P. Pido Señor Juez, se sirva mandar
arrastrar los autos, la protesta que
consigné ante el Señor Alcalde Su-
plente y mandar levantar el embargo
hasta tanto no se decida la excepción
dilatoria propuesta al alcalde Sr. Lasso.

Recibido a las doce — del
día de su fecha de — mano
del presentado, quien asegura
ser suya la firma anterior
Jaenon

[Signature]

Juzgado Civil - Liberia a las doce del
día dieciséis de Enero de mil ochocien-
to ochenta y tres

Pídame los autos
ad effectum videndi - para proveer
lo conveniente, enterado el presente ju-
ma
Jaenon

[Signature]

Padilla Senora

Seofelo & hiriart

A. Guillen

Señor Juez Civil en 1.^{ra} Instancia
Señor D. Iñakiart y Lasconague, ma-
yor de edad, comerciante, ciudadano fran-
cés y residente en la villa de Santa Cruz
ante U en debida forma, me presento im-
petando justicia de la que con razon o sin
ella, se ha resistido a otorgarme el Señor
Alcalde de Santa Cruz.

El Señor Alfonso Salazar y Selva, pre-
textando derechos de un tercero a quien yo
habia otorgado un documento, me demandó
ante el Sr. Alcalde de Santa Cruz Don Miguel
Lasso y Paredes, y yo en lugar de contestar el
cargo y fundado en el art.^o 1191. Cod. III.
y el 10 de la Ley Verbal interpusi el recurso
de recusacion que ni siquiera me fue atendida.

Como me resistiera a contestar la ac-
cion del reconocimiento, mientras no se de-
cidiera el articulo, el Señor Alcalde (hablo
con el debido respeto) por encima de la ley
y con perjuicio de mis mas justos derechos,
decretó el reconocimiento del documento y
me privó de la legitimidad de una excepcion
tan sencillissima que debió haberse venti-
lado de previo y especial pronunciamiento.

Señor Juez - Un paso tan desacertado
a mi parecer me pone en el duro caso
de querarme de un procedimiento seme-
jante, fundandome para ello, en el finac
del art.^o 61. y en el 12 del Reglamento de
juicios verbales de 28 de julio de 1869 -
Por tanto:

Se queja del alcalde
de Santa Cruz de
providencia que dictó.

U. pide se sirva proceder en conformidad
a mi solicitud, pues al hacerlo así me
administraría cumplida justicia que es
lo que respetuosamente solicito. Juro que
al hacerlo no procedo de malicia y lo
necesario & &

Liberia Enero 16 de 1882.

Geofilo D'hiriart

Recibido a las doce del día
de su fecha, de manos del
sentado quien asegura ser su
ya la firma anterior
Jamon

Juzgado Civil - Liberia a las doce
del día diez y seis de Enero de mil
ochocientos ochenta y dos

Pidanse ad effectum
videndi los autos a que se
refiere el petente, para resolver
lo conveniente, enterado el presentante
firma

Geofilo D'hiriart

Jamon

Padilla Herrera

A. Guillot

21

gato Civil en 1.^a inst.^a Libana a
las doce del día veintinueve de febrero
de mil ochocientos ochenta y dos

Para en estos autos al teniente
alcalde de Santa Cruz para
que dé el informe respectivo.

Francisco Jaramon

Ramon M. Flores

Aguirre

Sp. Juez Civil del 1.^a Inst.

El infrascripto Alcalde de Santa Cruz,
Jefe de este Cantón de Santa Cruz, en cumplimiento
del auto que preside, para informar lo siguiente:

Por el escrito de fojas tres presentado por Don Alfonso Salazar el nueve de Enero del año en curso, se ve que el petente no entabló juicio ni hizo cargo alguno contra Don Teófilo Lhiriart, limitándose solamente a pedir el reconocimiento de las firmas del otorgante y endorante del pagaré de fojas dos que acompaña a dicho escrito; lo que se decretó de conformidad.

Don Teófilo Lhiriart al comparecer en este despacho el día de Enero último con el fin únicamente de reconocer la firma estampada al pie del documento presentado se negó a ello interpretándose el recurso de recusación del infrascripto Alcalde, cuyo recurso fue negado por no ser este acto de los comprendidos en el art. 9.^o de la ley de juicios verbales puesto que no se entablaba demanda contra el, y sin demanda ni contestación no hay

recibo de pago

Informe

juicio art. 162 Código de Prot. En tal virtud
y de conformidad con el inciso 1.º art. 910
911 del Código Civil, se declaró por reconocida la fir-
ma estampada en el documento ya referido, co-
mo se ve de la diligencia de folios cuatro
y cinco.

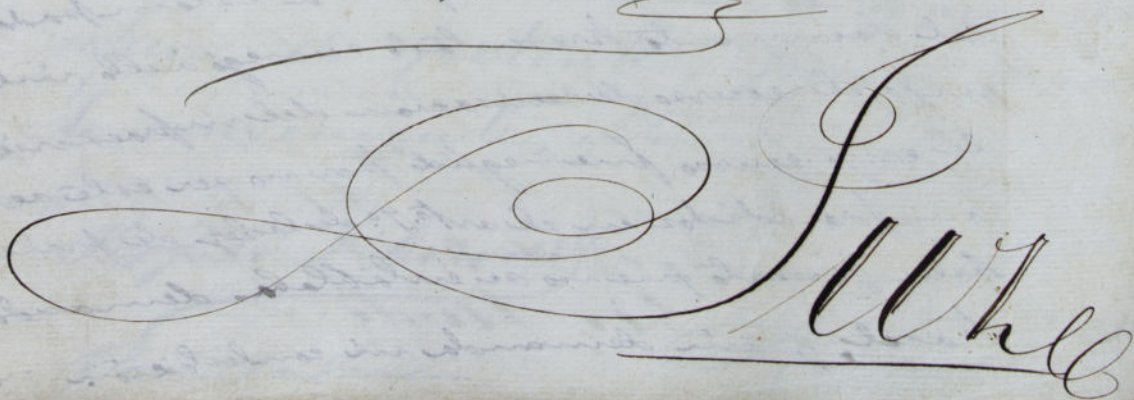
Lo asseverado por Don Teófilo D. Hiriart en
su escrito de queja de folios veinte es falso; por
como después demostrado, Don Alfonso Salazar no en-
tabló ante mi autoridad demanda ni iso con-
go alguno contra él, que le diere derecho á entablar
el recurso que formó, para evadirse del reconoci-
miento de su firma.

Por otra parte la resolución dictada por mi, co-
tra el Sr. D. Hiriart declarando ser suya la firma
estampada al pie del documento presentado, en
nada perjudica los derechos é intereses de este, por
que no lo purgo ni capáz de negar una firma que
á estampado de su puño y letra sin fuerza ni violen-
cia alguna, y por una cantidad tan mínima é
insignificante.

Hecho el reconocimiento de la firma por el
Sr. D. Hiriart, se viere entablado ante mi el respecti-
vo juicio ejecutivo, hera llegado el caso de que antes de
entrar á conocer de él, le hubiese dado curso á la re-
solución propuesta. — Estos — Alcaldy — no vale.

Santa Cruz. Abril 11 de 1882.

M. Lasso.



Jurado Civil y de Comercio en primera instancia y de apelaciones verbales de la Provincia de Guanacaste Liberia a las doce del día tres de Abril de mil ochocientos ochenta y dos—

No siendo procedente el recurso de quejas de la manera que se entabla por estar derogada la disposición en que se funda por el decreto de 23 de Junio de 1870; se declara sin lugar y vuelvan los autos al juzgado de su origen

Fuente Jaenon

Ramon M. Horez A. Guillen

Pragm-

Recibido a las once del día tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

Molina

Jurado ^{suplente} Mico, de Santa Cruz a las nueve de la mañana del día cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos—

Auto

Se presentó don Leopoldo L. Liriant manifestando; que está pronto a pagar el

el valor del pagaré i que
tomen las costas causadas
por me a derecho i se le desuen
el potrero, obligandose al depositario a ren
dir cuentas de su administración, dando
asi por terminado este juicio. El juzgado
resuelve: las partes manifiestan en el acto
de la presente notificación el perito les
corresponde para que practiquen la tasa
ción de costas tanto de ofiçina como de la
parte y fecho que sea previo pago del capi
tal e intereses i costas, alense el embargo
del potrero a que alude el solicitante, de
biendo en ese acto el depositario Don José
Gutiérrez Sobenes, rendir cuentas ante
este juzgado de su administración, que
do entendido. el Señor Jhirian i firma
manifestando que a nombre de perito de
Don Asencion Gato. =entre líneas= suplente= vale.

Mano Melind.

José Jhirian

Jorge López

M. González

A las diez de la mañana del día nueve
de Junio corriente, notifique el auto ante
rior al apoderado G.^o Rafael Acevedo y

Notificación

entendido (dijo:) firma. Entreparentiz = dijo = no
vale. —

Molins.

Rafael Claudio A.

Don Rafael

Rafael Claudio y Aranz. es

conido en este juicio, ante V. muy res-
petuoso vengo a decir: que desde el doce
de Enero del corriente año, pedi a su auto-
ridad el cumplimiento de lo establecido en
la doctrina de los art. 426 y 427 Caus. de
Precedimientos; y como hasta la fecha no he
tenido ninguna resolución, segun el escrito
de peticion que con el f.º 13 de este pediente
es por otro que, univocamente me presento
reiterando la solicitud a que me refiero
en el escrito que dejo aludido. — Es ju-
sticia y juro no proceder de malicia

Santa Cruz Junio 9 de 1882

Rafael Claudio A.

Jesgado Unico suplente por ministerio de ley San-
ta Cruz a la una de la tarde del dia nueve
de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

Reclutamiento

Pido en virtud
de decreto el
auto de sol-
tando

Auto

Habiendose venido la hora para que el ejecutante D.ⁿ Rafael Acevedo estuviese en este despacho a recibir la cantidad por que ejecuta a D.ⁿ Leopilo G.^o Liriant, quien a presentado a este Juegado los veinte y seis pesos enarenta y cuatro sentavos que motivan este juicio, cuya cantidad queda depositada en D.ⁿ José Gutierrez Sobenes: Hacerse las costas causadas en el citado juicio, las procesales por este juzgado y las personales por parte que nombren las partes como esta mandado: cumpliendose en lo demas como prevenido en el auto anterior: y notificandose este a D.ⁿ Rafael Acevedo, quedando entendido de esta providencia D.ⁿ Leopilo G.^o Liriant. Enmendado = enon = vale.

Mano Molino.

Leopilo Liriant

José Gutierrez Sobenes

F. Granja

Vicente Builla

A las cinco de la tarde del dia diez y siete de set.

Notificación

Julio notifiqué el auto de fajas 22 vtº y 23 vtº al
Señor Don Rafael Arevalo y entendido nombra
por su parte de Pento al Señor José M^{ca} Villalta
y firma. -

Molina.

Rafael Arevalo A.

Jurado unido por ministerio de la ley Santa Cruzada
Actas del día diez ocho de julio de mil ochocientos ocho
ta y dos.

Háase por nombrados de Pento a los Señores
Don Encarnación Soto y José María Villalta para
que dentro de tercero día de recibido este expedien
te con los datos legales que le su ministre la parte
fasesen las costas personales de estar. Compa
rescan los nombrados para su aceptación y
juramento. y hagan saber. Dáase este expediente a los Se
ñores = Entendido = firma

Molina.

Rafael Arevalo A.

José Villalta

Fr.

José López

Alcalde

Secreto

Rafael Cordero y Alvarz
en este juicio ante el Sr. juez sustitucion digo: que
presento lista de unos gastos camados hasta es-
ta fecha, sin incluir en ella los intereses del pago
de que por ley esta mandado pagar, lo mismo
que varias notificaciones que no obran en la
lista adjunta; pero si en el presente juicio los per-
tos con su buena inteligencia sabran valorar en
forma a derecho. No omito manifestar
al Sr. Alcalde lo dictado en el auto a las diez
del dia treinta de Enero de mil ochocientos
ochenta y dos. - Es justicia &c. -

Santa Cruz Zulia 18 de 1882.

Rafael Cordero y Alvarz

Notificacion

A las diez y media de la tarde de este mismo dia
notifique el auto que antecede a Dn. Teofilo
D. Priar, y entendido firma.

Molina.

Teofilo D. Priar

Notificacion

A las tres de la tarde de este mismo dia, no-
tifique el auto anterior y su nombramiento
to a los peritos nombrados, entendidos estos
aceptaron y juraron cumplir bien y fidel-
mente con su encargo que les fue discernido
y firman. -

Molina.

Jon

^{as}
MC = Villalta, asercion Los

Continuacion y ter paro este expediente por el termino a
luz.

Señor Alcl.

Los puntos que suscribimos mayores de edad, Agentes
de negocios judiciales, i de este vecindario, Cumpliendo con
nuestro cometido, proveemos a justipreciar las costas per
sonales del Señor Salazar, e intereses de la deuda del mo
do siguiente —

La deuda principal es de \$ 20 = 44
vooo

El interes convenido en el documento de fogas ^{ta},
es el uno por ciento, y comienza a correr desde
el dia 22 de Enero ultimo, deducido el uno por
ciento mensual, gana dicha cantidad en seis me
ses transcuridos, impeso sesenta cent. con muy
poca diferencia L = 60

Costas personales

- Primera orden de citacion = 25
- Notificacion de la orden " 10
- Reconocimiento de Binacio Noquera " 75
- Orden i citacion del mismo al reconocer el endoso = 75
- Valor del escrito para reconocer el endoso L = "
- Dos pliegos para dicho reconocimiento (chapul cellab) 50
- Notificacion de la segunda orden a Don Leopilo " 25
- Dos poderes para el apoderado Acevedo " 20
- Derechos al ejecutor 2 "
- Cinco pesos agencia del apoderado Acevedo 5 "
- Seis reales reconocimiento del pagari por Don Leopilo 75

Suma interes y costas \$ 15 = 15. Para

Dictamen de Serito

Vienen de atras \$-13=15
 Seis pliegos papel de don. n.º Cfu "1=50
 Cinco pesos por la demora del Señor Salazar un
 dos días que gastó para el reconocimiento 5
 Un peso por esta tasación 1

Suman las costas e interes \$-20=65

No se habia devuelto este expediente por que
 no habia rendido cuentas el depositario Don José
 Sobung, hasta hoy que transijieron el honorario
 con Don Teofilo ya no hay que buscar el tanto
 por ciento que el primero ganava. —

Santa Cruz Setiembre 29 de 1882. —

Excecion Lote J. M. Villalta

Baym

Alas tres y media de la tarde del día cin-
 co del corriente Octubre recibí este expediente
 de manos de los peritos —

Bonilla

Juzgado Municipal Constitucional Santa Cruz Octubre
 cinco de mil ochocientos ochenta y dos —

Aulo

Estando devuelto este expediente, notifíquese
 a las partes su ingreso a esta oficina pa-
 ra lo que pueda concurrir —

M.ª Bonilla

Andrés A. Bonilla

Leoncio Alares

Teofilo O'Leary

Señor Alcalde Único.

Señor D. Thierant, conocido en autos
en una demanda que D.^{no} Alfriso Sa-
lazar estableció por deuda en mi con-
tra, con todo respeto ante V. comparezco
y digo: que no estoy conforme con la
tasación que en el expediente respectivo
se ha hecho, y que por lo tanto de
V. solicito sea servido, pasar el referido
juicio al juzgado de 1.^a Instancia
para su revisión, agregando este a lo principal.
Es justicia que imploro, jurando no
proceder de malicia & & &

Santa Cruz Octubre 6. de 1882.

Señor D. Thierant

Recibido a la una de la tarde del día
seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos
de manos del Señor Don José D. Thierant, quien asegura ser suya
la firma que lo cubre.

Sevilla.

Juzgado Único Constitucional Santa Cruz a las ocho de
la mañana del día siete de Octubre de mil ochocien-
tos ochenta y dos.

El infrascripto no ha tomado costas hasta hoy
sino que los peritos justificarán las
personales del Señor Salazar, cuyo dicta-
men pericial está en el expediente acordado,
siendo por lo mismo en dictamen inape-

lable por tanto cuando el
te cite la ley en que se fun
hacer la anterior petición, se prehera
hagase saber.

M^{ra} Bonilla

J. Martínez

J. M^{ra} Villalta

Notificación

Mas once del dia diez del corriente Octubre
notifiqué el auto anterior al presentado y en
dando firma.

Bonilla

Señor D^hiriart

Señor Alcalde Unico.

Señor D^hiriart, conocido en autos en
el presente juicio, ante v. respetuosamente digo: que impuesto del auto que
con esta fecha, se me ha notificado, la
justicia de mi derecho lo determina
el art^o 12. del Deto Supremo de 1.^o de Ago
sto de 1881. Ademas añado que los Peritos
como funcionarios que son, estan sujetos
en sus decisiones al art^o 86. del reglamen
to de juicios verbales. Por lo tanto insisto
en mi anterior petición, citando en seguida
las partidas en que me juzgo agraviado.
La de \$ 1.60. que no es exacta, porque venia
el pagar el 22. de Enero, y me presente cu
biéndolo en Mayo 4 como se ve a folio 22

Recute

24

cuya diferencia por consiguiente en mi perjuicio es de 60 ¢

Las partidas = reconocimiento de Gerardo Noguera 75 ¢ = Orden y citacion del mismo al reconocer el endoso 75 = Valor del escrito para reconocer el endoso ¢ 1. cuyas partidas son injustas en su mayor parte.

La partida = dos pliegos para dicho reconocimiento 50 ¢. Este reconocimiento habiendome hecho, en el mismo pliego, en que se dio por reconocido mi documento

La partida = notificacion de la segunda orden a D^o Profilo 25 ¢ = debiendose 10 ¢

La partida = cinco pesos agencia de Don Rafael Acevedo 5 = La hallo injusta, por que en primer lugar no hubí contestacion a la demanda, y en seguida, fui poco o nada lo que tuví que hacer Acevedo

La partida = cinco pesos por la demora del Señor Salazar, dos dias 9^o gasté para el reconocimiento 5. Es tambien injusta, porque por la unica firma que opaseo del Señor Salazar, en el acto del reconocimiento, se ve que no estuvi mas que un momento demorado, y que ademas D^o Alfonso, no solo por eso vini al juzgado.

En vista de todo lo expuesto, interpongo de nuevo formalmente la revision de la tasacion ante el Juez de 1^o Instancia.

Es justicia que imploro, jurando no proceder de malicia

Santa Cruz Octubre 10 de 1882
Profilo Schiriar

Recibido a la una de la tarde del dia de su

bu a las diez de la mañana del día diez de mil
ochocientos ochenta y dos.

Auto

Revocase por contrario imperio el au-
to anterior de conformidad con el artº 286
pte 3ª del Cgo.; y procedase conforme a la
petición anterior hecha por Dn. Joséfilo Dhi-
riart, remítase este expediente al Sr. Juez de
Pa. M. de esta Prov.ª para que revise la ta-
sación ^{que no la ha havido por esta autoridad} a que se refiere el petente; y hágase
saber. Enmendado. Ochu=docu=vale. Entre
líneas= aunque no la ha havido por esta autoridad= vale.
Bonilla

Daniel Barmona J. me Villalta

Notificación

Santa Cruz, a las diez de la mañana del
día diez de Nbre corriente. Notifiqué a Dn.
Joséfilo Dhiart, ^{el auto anterior} y entendido, dijo: que
señala en Liberia para las notificaciones que
se ocurran la Casa de Dn. Manuel Antº Barri-
llo. Entre líneas= el auto anterior= vale. Enmendado.
C= vale.

Bonilla

Joséfilo Dhiart

Notificación

Seguidamente se puso cédula del auto anterior
en cara de Dn. Rafael Acvedo a quien no se encon-
tro en ella.

Bonilla

Ragm

Santa Cruz a las nueve de la mañana
del día catorce del corriente Noviembre
se empaqueta este expediente de conformi-
dad con lo ordenado en el auto anterior,
con nota misiva y bajo conocimiento.

Bonilla

Ragm

Recibido a las diez de la mañana
del día diez y seis de Noviembre de
mil ochocientos ochenta y dos.

Bustos

Margado Civil y de Comercio en primera in-
stancia de la Provincia de Guanacaste. Se be-
ría a las once del día ~~veintidos~~ de Noviem-
bre de mil ochocientos ochenta y dos.

^{a las doce del día de mañana}

Hágase la revisión ^{pericial} confor-
me lo ordena el decreto de 1.º de agosto
de 1881, y fecho, devuélvase. Entre líneas
a las doce del día de mañana vale. Comendado. ^{veintidos. vob.}
Juan V. Bustos

Ramon Flores Abraham Guillen

A las doce y tres cuartos del día veinti-
os de Noviembre del año (cuerpo) el
notificador que suscribe pasó a

29

la habitacion de don Manuel a
Carrillo a hacerle saber el auto ante-
rior a don Leopoldo D'huirart y no en-
contrandole le dejó copia de dicho au-
to fijada en la puerta de la casa
del Sr. Carrillo, lo que hago constar.

Manuel A. Carrillo Abraham Guillen

Liberia a las ~~una~~ del día veintidos
de Noviembre del año Corriente el no-
tificador que suscribe hace constar
que no encontrandole en esta Ciudad
el Sr. Rafael Acevedo, ni tener ca-
sa señalada para notificaciones,
no se le hace saber el auto anterior: En-
mendado = una = vale

Abraham Guillen

Liberia a las doce del día
veintitres de Noviembre del año de
mil ochocientos ochenta y dos.

Siendo esta la hora señalada pa-
ra la revision de la tagacion de fo-
jas veinticinco solicitada por la
parte Don Leopoldo D'huirart, sin
partido

asistencia de este ni de la otra parte
por no haber concurrido al acto; de con-
formidad con el decreto de 1.º de Agosto de
1881. y lea. XI de la Ley de 28 de Julio de
1869. se procedió a dicha revision de la
manera siguiente: Un acto previo (recon-
noimiento del Documento por el otorgante
y el endosante), setenta y cinco centavos; por
la primera orden y dos notificaciones
fuera para dicho reconocimiento, trece
y cinco centavos; por un pedimento flia.
cincuenta centavos; por la agencia ade-
dijs, del apoderado, segun el Art.º 1.360
Cód. de Proc. dos pesos cincuenta centa-
vos; - La partida de cincuenta centa-
vos por dos pliegos de papel es legal
por que fueron invertidos. - Las partidas
de un peso cincuenta centavos que se cobran
por reditos y la de cinco pesos por per-
juicio en la demora a Don Alfonso
Salazar no se tienen en cuenta por
no corresponder a las costas procesales
(Art.º 22 Ley de 17 de Octubre de 1864). - De la ma-
nera expuesta se concluyó la revision. y fir-
mo con vertigo; quedando por la presente refor-
mada la tasacion expresada.

Ramón Flores
J. Mont. Bustos
Abraham Guillen

No hay papel

A las diez Precibido del 24 del corriente Nche

Bonilla

Juzgado Abnico Contel Santa Cruz a las tres de la tarde del dia diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos

En virtud de que los peritos a f. 25. no tasaron las costas pertenecientes a este juzgado y que son a cargo del Señor D. Ce-
filo D'huart segun consta al f. 22. Tamen-
ce estas y apercibance; y se hace del eno-
do siguiente

Por dos de todo el juicio en veinticinco	
pers. 3p. 5c. Dto de juicios verbales.	
art. 90	3. 5
" veinte f. escritas a diez centavos art. 9. ibida	2. 00
" esta tasacion cincuenta centavos	50
Suma S. C. n. C.	5. 55

Se advierte que hay Veinticinco centavos mas de este plig. que su-
plio el excalde Don Mauro Moli-
na que conocio en esta causa

Josemaria Bonilla

Damián Camacho y Juanes Gomez

Juzgado de notificaciones Santa Cruz a las cinco de la tarde del dia diez y seis de Dto. de mil ochocientos ochenta y dos. El que escribe paso a donde Don Ceofilo D'huart a notificar la anterior tasacion, i di-

Auto

po: que está pronto a pa
gar lo tasado por el - se
nor Juez ~~del~~ civil en 1^a Inst^a i pr
mo^o = Festado = del = no vale = Enmendat
civil vale - *Jose Lopez*

Señor D. Mariano

Señor Juez de 1.^a Instancia
del Departamento del Guanacaste.
Señor Teodoro Thuriart y Gasconaguera
mayor de edad, propietario, ciudadano
francés, residente en Santa Cruz, ante
V. con el debido respeto comparezco y digo,
que en una demanda que por deuda me
entabló Don Alfonso Salazar, en la cual
no hubo mas que el reconocimiento de
una firma, por haberme presentado pa-
gando \$26. y cinco de centavos que me en-
gañan, se me tasaron unas costas exhor-
bitantes. Interpuse la revision ante V. qu-
ien despues de verificada devolví los
cueros al juez de su origen.

A pesar de haberse pasado bastante
tiempo desde aquella fecha, nunca se
me notificó lo resuelto por V.; si no qe
solo me enteré de el a la vista del ex-
pediente q. solicité.

Ultimamente, en vísperas de mi
viaje a esta, aquel juez me notificó una
nueva tasacion sobre el mismo asunto,
no solo desatinando lo revisado por V.
sino cobrando indebidamente costas que no
corresponden, pues q. no hubo ni acta de
de demanda por haber me presentado yo co-
mo dije antes pagando.

No me atreví a calificar semejante
procedimiento del alcalde de Santa Cruz

Escrito

fueron este patente la infracción
de varias leyes y particularmente del art.
94. del Reglamento de jurisdicción verbal, se
jotandose así a la pena que el estable

Al firmar la notificación que dijo de
cho, exprese que estaba pronto a satisfac
cer lo sumado por el; su juez superior

No hay duda, Señor Juez, estas proce
dencias son ilegales, y por la misma vo
luntad que las acompaña, pueden en
gendrar desordenes que a sí pide preven

Por lo tanto:

N. V. Señor Juez, humildemente ruego,
que sin demora, se sirva mandar ar
restar el expediente en cuestión, y q
una vez convencido de estas injusticias
decrete lo que en su rectitud tenga a
bien en obsequio del derecho confor
me a las leyes vigentes del caso.

Es justicia que implore, jurando
lo necesario. Y S. S.

Profilo S. Hieronimo

Para la presentación

Salv. Siron

abogado

Recibido en las diez de la mañana del día
veinticinco de Diciembre de ochenta y dos por el correo
ordinario-

Ruiz

Red. clarrante
de un expediente antiguo

Juzgado Civil y de Comercio en 1^a Instancia
de la Provincia de Guanacaste, Liberia a las once
del día veintinueve de Diciembre de mil ochocientos
ochenta y dos

Auto

Ad effectum videndi púdanse la autos
al Señor Alcalde Único de la Villa de San
ta Cruz Juan Vicente Busto

Francisco Gallo

J. Gallo Gallo

Segundamente se empaquetó la nota
que ordena el Auto anterior
Busto

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de
la Provincia de Guanacaste. Liberia a la una de
la tarde del día veintinueve de Enero de mil o-
chocientos ochenta y tres

Cuando el petitorio ocurra en forma
se le proveerá. Ho. de 1^o de Agosto de
1881; quedando por el presente revocado el auto
anterior. (Art. 286 Cód. de Proc.)
Juan Vicente Busto

Ramón Hore J. Gallo Gallo

Recibido a las diez de la mañana del

Notificación Regencia

dia veintiseis de Enero de mil ochocien-
tos ochenta y tres

Bonilla

Seguidamente notifique el auto anterior
al Teniente Don Teófilo Iñiriat. y enter
dado firmo

Bonilla

Teófilo Iñiriat

Señor Alcalde Unico
Teófilo Iñiriat, conoca en auto en la de
manda que por \$26. y pico de centavos me
instauró Don Alfonso Salazar ante V. con
respecto digo: que interpongo el recurso de
revisión, sobre la nueva y segunda tasac
que se me ha hecho por V. en lasumto
pues ella me agravia, visto que sin dema
y contestación no habundo juicio, no se pue
cobrar costas, por no haberse practicado la se
gunda; por esto rechazo la partida de \$3.0
Tampoco hallo justa por idéntica de.
Don el foliaje que se me cobra, sean 2.
Asi tambien se me debe salvar de las
50 q del tasador, por haberse resuelto en
mi favor la primera por el Superior.
Por lo expuesto

Recibo

Interpone
recurso de
revisión

A. V. pido, Señor Juez, se sirva dar este expe
diente al Juez en 1.ª Instancia p. su resolución

Es justicia q suplico pidiendo lo me
sario \$8 Santa Cruz Enero 9/883.

Teófilo Iñiriat

No hay papel
Dujin

Recibido de manos de Don Teófilo Iñiriat.
quien asegura su suya la misma que se
entre, el dia veintiseis de Enero de mil oc
ochocientos ochenta y tres

Bonilla